Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2018-00266

Para los efectos consagrados en el artículo 40 del C.G.P., se agrega el despacho comisorio No. 056-2018-0026-00, librado dentro del proceso Ejecutivo que adelanta MOTOCULTOR contra HECTOR SILVA PINZON, NUBIA GLORIA SILVA MANTILLA y LIZETH GUTIERREZ SILVA, radicado 2018-00266.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

impulsado por CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2020-00186-00

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, radicado 2020-00186-00, fue presentada liquidación de crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término la parte Ejecutada no hizo objeción alguna.

Sin embargo, realizado el control de legalidad de la corrección de liquidación de crédito allegada, se tiene que la parte ejecutante no tiene en cuenta el valor de los intereses moratorios ordenados mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2021, motivo suficiente para no impartirle aprobación, y de contera, requerir a la parte ejecutante para que allegue la correspondiente liquidación de crédito conforme los valores dictados en el respectivo mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

impulsado por CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2022-00016-00

Encontrándose las presentes diligencia al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se observa que LAIDY LILIANA ARIZA GALVIS, por conducto de apoderado judicial contesta la presente demanda en su condición de heredera de la señora LUCIA GALVIS QUIROGA; sin embargo, no se acredita en legal forma la legitimación en la causa por parte de la apoderada que aduce representarla, razón por la que se requiere a dicho extremo de la litis, SO PENA de tener por no contestado el líbelo, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al expediente el poder especial debidamente conferido y dirigido a este despacho, en el que se le faculte para el debido ejercicio de la defensa de la señora LAIDY LILIAA ARIZA GALVIS y con cumplimiento de lo ordenado en los artículos 74 y siguientes del CGP, 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

impulsado por CamScanner